

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA

TÍTULO I. - DEL COLEGIO, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

TÍTULO II. - DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

TÍTULO III. - DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL

TÍTULO IV. - DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA

CAPÍTULO I. - DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO II. - DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO III. - DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO IV. - DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO V. - DE LAS ELECCIONES Y DEL COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO VI. - DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO VII. - DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO VIII. - DEL COMITÉ FISCALIZADOR

CAPÍTULO IX. - DE LOS CENTROS DE DESARROLLO PROFESIONAL, COMITÉS, COMISIONES Y OTROS.

CAPÍTULO X. - DEL RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO XI. - DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO XII. - DE LA SEGURIDAD GREMIAL

CAPÍTULO XIII. - DE LA BIBLIOTECA

TÍTULO V. - DE LAS CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE SUS MIEMBROS.

TÍTULO VI. - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

TÍTULO VII. - DE LOS REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.

TÍTULO VIII. - DE LAS NORMAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LAS RELATIVAS AL DESTINO FINAL DE LOS BIENES.

TÍTULO IX. - DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO III. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO I

DEL COLEGIO, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1: El Colegio de Economistas de Lima, cuya sigla es la de CEL, es una persona jurídica de derecho público interno que, de conformidad con las leyes N° 15488 y 24531, representa en el Departamento de Lima la profesión de Economista. Su duración es indefinida.

Artículo 2: Su sede es la ciudad de Lima.

Artículo 3: Para ejercer la profesión de economista es obligatoria la inscripción en el Colegio de Economistas de Lima.

Artículo 4: La insignia del Colegio de Economistas de Lima está representada por el KIPUCAMAYOC, con el manto dorado cogiendo el Quipu, en el espacio inferior izquierdo un ábaco con símbolos incas y en la parte superior la palabra Tahuantinsuyo; en el reborde la inscripción que dice: Colegio de Economistas de Lima.

TÍTULO II

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5: Son fines del Colegio de Economistas de Lima:

En lo profesional:

- a. Representar a los Economistas ante el Consejo Directivo del Colegio de Economistas del Perú, las personas e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, promoviendo, defendiendo y cautelando sus derechos.
- b. Velar por el cumplimiento de las leyes de profesionalización vigentes y cautelar el ejercicio de la profesión.
- c. Realizar estudios e investigaciones para determinar la situación económica y financiera de las empresas comerciales, industriales, extractivas, agropecuarias, de servicio y, en general, de aquellas que se desenvuelven en las esferas económicas, privadas y del Estado.
- d. Realizar estudios de carácter económico, financiero, administrativo y de planeamiento en las organizaciones públicas y privadas que demanden su participación.
- e. Participar en el desempeño de funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de parte.
- f. Propiciar a través de Comités Técnicos Especializados en: evaluaciones, arbitrajes, absolución de consultas, estudios, consejos, peritajes,

compulsas, valuaciones, análisis económicos y financieros, proyectos, auditorías económicas, administración y liquidación de empresas, remates y otras actividades conexas.

- g. Emitir opinión técnica en los problemas del quehacer profesional, en el caso de que sea solicitado.
- h. Contribuir al desarrollo económico y social del país y otros que la legislación le concedan.

En lo Cultural y Científico

- a. Propender al progreso de las ciencias económicas y al mejoramiento de la legislación, en materia económica y financiera.
- b. Fortalecer relaciones científicas, tecnológicas y culturales con Instituciones afines dentro y fuera del país.
- c. Promover el perfeccionamiento, especialización y desarrollo profesional de sus miembros y otros que la legislación le permitan.

En lo social

- a. Cooperar con el Estado, la Sociedad Civil, los Poderes Públicos y las Instituciones, en asuntos de interés nacional.
- b. Promover la resolución de conflictos en general mediante los siguientes medios alternativos, Conciliación, Mediación, Arbitraje, Negociación, etc.
- c. Promover la seguridad y previsión social de los miembros de la Orden y sus familiares.

Artículo 6: Para el cumplimiento de sus fines el CEL tiene las siguientes atribuciones:

- a) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión de Economista
- b) Propiciar la solidaridad entre los miembros de la Orden y mantener estrecha relación con los demás Colegios de Economistas de la República, así como con Instituciones similares nacionales y extranjeras.
- c) Emitir informes cuando los Poderes Públicos y las Instituciones Oficiales le soliciten, y absolver las consultas técnicas que le fueren formuladas por particulares sobre cuestiones económicas.
- d) Emitir pronunciamientos sobre aspectos de política económica y financiera del país.
- e) Promulgar, difundir y aplicar el Código de Ética Profesional.
- f) Organizar y participar en Congresos, Conferencias y otros eventos locales, nacionales e internacionales, relacionados con la economía y el desarrollo del país.
- g) Todas las demás que las leyes y el presente Estatuto le otorguen.
- h) Establecer y actualizar el Arancel de Honorarios Profesionales.

TÍTULO III

DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 7: Integran el patrimonio del CEL las rentas ordinarias y extraordinarias

Artículo 8: Son rentas ordinarias:

- a. Las cotizaciones o cuotas ordinarias de los colegiados;
- b. Los derechos de matrícula de los Economistas que se incorporan al CEL;
- c. Las que puedan crearse por ley.

Artículo 9.- Son rentas extraordinarias:

Las provenientes de la venta de insignias, publicaciones, excedentes de seminarios, cursos de especialización, asesorías, etc.
Las donaciones y subvenciones hechas por instituciones públicas, privadas y por personas naturales y jurídicas.

TÍTULO IV

DEL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- Son órganos de decisión y ejecución:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo;

Artículo 11.- Son órganos especiales:

- a) Comité Electoral
- b) El Tribunal de Honor;
- c) El Consejo Consultivo; y el
- d) Comité Fiscalizador.

Artículo 12.- Son órganos de desarrollo y servicios profesionales:

- a) Los centros de desarrollo profesional.
- b) Los comités, comisiones y otros funcionales y permanentes.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13: La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio de Economistas de Lima y está compuesta por todos los miembros titulares hábiles.

Artículo 14: Las Asambleas Generales serán convocadas por el Decano por

acuerdo del Consejo Directivo, con la calidad de Ordinaria y Extraordinarias, o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de asociados titulares hábiles. Si la solicitud de éstos no es atendida dentro del plazo de quince días de presentada o es denegada, procederá la convocatoria judicial a solicitud de los mismos asociados.

Artículo 15.- En las convocatorias a Asamblea General será necesario que se indique la agenda de la sesión, el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como segunda convocatoria.

Artículo 16.- El quórum de la Asamblea General, en primera convocatoria, será de más de la mitad de los miembros titulares hábiles, y en segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de miembros titulares hábiles.

Los acuerdos deben ser tomados con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Cuando el objeto de la Asamblea General sea la modificación del estatuto o la disolución de la institución, el quórum en primera convocatoria será de más de la mitad de los miembros titulares hábiles, y en segunda convocatoria se precisará la asistencia de cuanto menos veinticinco por ciento (25%) de los miembros titulares hábiles. En ambos casos los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta miembros titulares asistentes.

Artículo 17.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

- a. Aprobar las cuentas, balances y; Memoria del Decano.
- b. Los demás asuntos que establezca el Estatuto para la Asamblea General.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

- a) Modificar el Estatuto;
- b) Acordar la disolución de la asociación; y
- c) Resolver cualquier asunto de competencia de la Asamblea General.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo del Colegio, está integrado por (12) miembros titulares hábiles elegidos mediante listas completas, para un periodo de dos años, mediante el voto secreto, universal, directo y obligatorio. Ningún miembro del Consejo Directivo en ejercicio podrá postular a cargo alguno para el siguiente Consejo Directivo. Sus miembros son los siguientes:

Decano

Vice – Decano

Director Secretario General

Director de Relaciones Exteriores y Convenios Internacionales

Director Tesorero

Director de Estudios y Análisis Económico
Director de Desarrollo Profesional, Biblioteca y Cultura
Director de Defensa Profesional
Director Fiscal
Director de Eventos
Director de Prensa, Relaciones Públicas e Imagen Institucional
Director de Bienestar Social.

Artículo 19.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será de la mitad más uno, no contabilizándose en éste número aquellos miembros que justificadamente estén exonerados por licencia. En caso de ausencia o impedimento del Decano, presidirá Vice Decano. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Artículo 20: La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus integrantes. La inasistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, dará lugar a su separación.

Artículo 21: Corresponde al Consejo Directivo ejercer las funciones establecidas en el Reglamento Interno. Entre otras, le corresponde:

- a. Dirigir la vida institucional de acuerdo a los fines señalados en la ley y el presente Estatuto;
- b. Representar al CEI ante los Poderes Públicos, Instituciones Oficiales. Y Particulares;
- c. Formular, aprobar y modificar los reglamentos del CEL;
- d. Denunciar ante la autoridad competente a los que ejerzan ilegalmente la profesión de Economista;
- e. Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos;
- f. Todas las demás atribuciones que le señalan la ley, este Estatuto y, el Reglamento Interno del mismo.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22.- Corresponde al Decano:

- a. Ejercer la representación legal del CEL;
- b. Exigir ante cualquier autoridad la observación de las garantías y derechos que corresponden a los Economistas en el ejercicio de su profesión;
- c. Concurrir al local del CEL, conjuntamente con el Vice Decano para supervigilar el normal funcionamiento de las actividades institucionales;
- d. Suscribir los documentos o escrituras que el Colegio otorgue;
- e. Nombrar y remover al Administrador, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo como contratar, promover y renovar al personal administrativo cuando sea necesarias.
- f. Remitir los documentos del Colegio a los Poderes Públicos, legaciones diplomáticas, organismos internacionales e instituciones privadas que

- impliquen fijar la posición institucional de la Orden.
- g. Junto con el Director Tesorero o el Vice Decano, y en ausencia de ellos con el Director Secretario General, podrá firmar documentos, abrir y cerrar cuentas corrientes, a la vista, a plazo fijo o de ahorros, en moneda nacional o extranjera, en las instituciones bancarias y financieras de la República y del extranjero; girar cheques sobre depósitos en cuenta corriente; cobrar y endosar cheques; girar, aceptar, avalar, protestar, renovar, endosar y descontar letras de cambio; firmar pagarés; solicitar y contratar sobregiros; efectuar retiros en cuentas a plazo fijo o de ahorros; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente o advance account con o sin garantía; celebrar contratos de préstamo con o sin garantía; suscribir y endosar conocimientos; warrants, y demás documentos de embarque y de almacenes generales; solicitar, abrir renovar y negociar cartas de crédito, con o sin garantía; celebrar contratos bancarios y financieros de cualquier naturaleza y realizar cualquier clase de operaciones bancarias o financieras, sin ninguna restricción.
 - h. Otras funciones que la ley, el Estatuto y reglamentos le otorguen y que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 23: Corresponde al Vice Decano:

- a. Reemplazar al Decano en los casos de licencia, renuncia o impedimento; siendo de su responsabilidad supervigilar el normal desenvolvimiento de las actividades del Colegio:
- b. Asesorar al Decano en la toma de decisiones y en las diferentes actividades del Colegio:
- c. Otras funciones que la ley, el Estatuto y reglamentos le otorguen.

Artículo 24: Corresponde al Director Secretario General:

- a. Suscribir con el Decano los diplomas, certificados de acreditación y nombramientos del Comité Electoral, Tribunal de Honor, Comités y Comisiones.
- b. Tramitar la correspondencia del CEL con el auxilio de la Administración.
- c. Actuar como Secretario de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo llevando los libros de Actas correspondientes;
- d. Proponer al Decano la organización y conformación de Comités y Comisiones;
- e. Firmar con el Decano la documentación y comunicaciones oficiales del Consejo Directivo;
- f. Auxiliar al Decano en la preparación de la agenda a tratar en Consejo Directivo y la Asamblea General;
- g. Supervisar la marcha administrativa;
- h. Mantener al día los registros y padrones del CEL con el auxilio del Administrador;
- i. Otros que le confiera el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 25: Corresponde a los Directores:

- a. Colaborar con el Decano, Vice Decano y Director Secretario General en el ejercicio de sus funciones; en el logro de las metas institucionales,

- b. Organizar, dirigir y supervisar las actividades que sean de su competencia y que se encuentran detalladas en el Reglamento Interno;
- c. Las demás funciones que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 26: Las funciones y atribuciones de los demás miembros del Consejo Directivo estarán normadas en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO V

DE LAS ELECCIONES Y DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 27: Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo, se realizarán cada dos años en el mes de Noviembre, debiendo realizarse la Asamblea General Extraordinaria para elegir el Comité Electoral a más tardar en el mes de Setiembre, mediante convocatoria efectuada con las formalidades legales y estatutarias.

Artículo 28: El Comité Electoral estará integrado por cinco miembros: tres titulares hábiles y dos suplentes. Los titulares tendrán derecho a voz y voto; los suplentes solamente a voz. Sus cargos serán: Presidente, Secretario y Vocal. Para postular a los cargos del Comité Electoral se requiere la antigüedad de tres (3) años como colegiado. No habrá reelección para los miembros del Comité Electoral.

Artículo 29: La vacancia en los cargos del Comité Electoral, es cubierta por el que obtuvo la segunda votación en las elecciones correspondientes. La asistencia a las sesiones del Comité Electoral es obligatoria para todos sus integrantes, la inasistencia a dos sesiones consecutivas o cuatro alternadas sin causa justificada, dará lugar a su separación, quedando el cargo vacante.

Artículo 30: El Comité Electoral publicará en un diario de mayor circulación de la Capital un Cronograma Electoral con una anticipación no menor de 45 (cuarenticinco) días a la fecha fijada para sufragar. También publicará las listas de candidatos inscritos con anticipación de por lo menos 15 (quince) días a la fecha del sufragio.

Artículo 31: Para elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere miembro titular hábil.

Artículo 32: Para postular a los cargos del Consejo Directivo se requiere la siguiente antigüedad como miembro titular del Colegio:

- a. Para Decano y Vice Decano Diez (10) años
- b. Para los demás cargos Cinco (05) años

Artículo 33: Los candidatos deberán acreditar haber sufragado en las últimas elecciones para la renovación total de cargos del Consejo Directivo, estar respaldados por no menos del 3% (tres por ciento) del total de miembros hábiles del Colegio y haber asistido a Asamblea Nacional de Delegados o

Congreso Nacional de Economistas.

Artículo 34: El Comité Electoral podrá elaborar el Proyecto del Reglamento Electoral, así como los proyectos de las modificaciones al mismo, ciñéndose estrictamente al Estatuto y la normatividad vigente. Su aprobación deberá ser obligatoriamente en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 35: El elector depositará su voto en el ánfora después de lo cual firmará el padrón correspondiente.

Artículo 36: El Consejo Directivo electo asumirá sus cargos a más tardar el 15 (quince) de Enero del año correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 37: El Tribunal de Honor estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes designados entre los ex-Decanos, ex-Vice Decanos y ex-Directivos del Colegio. Sus miembros serán designados cada dos años por el Consejo Directivo.

Artículo 38: El Tribunal de Honor resolverá los casos de trasgresión del Código de Ética Profesional por los miembros del Colegio y en segunda instancia los que a juicio del Consejo Directivo del Colegio merezcan ser de su conocimiento.

Artículo 39: Los casos serán estudiados y resueltos en primera instancia por el Consejo Directivo dentro de los treinta días de su recepción, previa notificación al denunciado.

Artículo 40: El Tribunal de Honor expedirá resolución en el plazo de quince días de recibida la causa, al término de los cuales la remitirá al Consejo Directivo para su ejecución.

Artículo 41: El cargo de miembro del Tribunal de Honor vaca por las mismas causales señalados para los del Consejo Directivo.

Artículo 42: Procederá reconsideración de los acuerdos del Tribunal de Honor solicitándose ante el mismo Tribunal, por intermedio del Consejo Directivo. En este caso el Tribunal integrará además de sus titulares a los suplentes, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Contra los acuerdos de segunda instancia del Tribunal procede el recurso de apelación ante la Asamblea General inmediata.

Artículo 43: Las funciones del Tribunal de Honor se establecen en el

Reglamento Interno del Colegio.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 44: El Consejo Consultivo del Colegio de Economistas de Lima, es un órgano asesor del Consejo Directivo que emite informes, opiniones y recomendaciones, por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Directivo.

Artículo 45: Sus integrantes son designados por el Consejo Directivo, de preferencia entre los Ex-Decanos y no serán menos de tres (3) ni más de cinco (5), pudiendo ser reelegidos.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ FISCALIZADOR

Artículo 46: El Comité Fiscalizador tiene la misión de supervisar y controlar la gestión institucional. Estará constituido por lo menos por tres miembros ordinarios hábiles elegidos por la Asamblea General en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Emitirá informes al Consejo Directivo y Asamblea General Ordinaria sobre asuntos de importancia institucional.

CAPÍTULO IX DE LOS CENTROS DE DESARROLLO PROFESIONAL, COMITÉS, COMISIONES Y OTROS

Artículo 47: Los miembros ordinarios hábiles podrán integrar los Centros de Desarrollo Profesional, Comités, Comisiones y otros creados por el Consejo Directivo del Colegio. Los Comités son de carácter permanente, así como sus miembros, siempre que no se supere el requerimiento establecido por ley en el caso del Comité de Peritos. El número de miembros de otros comités responderán al requerimiento del mercado. Los miembros de los diversos Comités son acreditados por el Decano.

Las directivas de los comités deben renovarse periódicamente, debiendo integrarse por lo menos por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 48: Las Comisiones serán de carácter temporal y se nombrarán por el Decano para casos específicos.

Artículo 49: Los Centros de Desarrollo Profesional, Comités, Comisiones y otros funcionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 50: Los Centros de Desarrollo Profesional, Comités, Comisiones y otros en lo pertinente, podrán:

- a. Investigar y debatir sobre los temas económicos de la correspondiente especialidad;
- b. Velar por el mejor ejercicio de la profesión dentro de la especialidad y proponer al Consejo Directivo las medidas necesarias para tal fin.
- c. Elaborar proyectos e informes con el fin de lograr el progreso de la legislación en materia económica y política económica.
- d. Promover eventos académicos y editar publicaciones en coordinación con el Consejo Directivo del Colegio;

Artículo 51: El Órgano de Gobierno pertinente del Colegio deberá pronunciarse sobre las iniciativas que presenten los Centros de Desarrollo Profesional, Comités, Comisiones y otros.

Artículo 52: En caso de inactividad o graves problemas internos, las Comisiones serán reemplazadas por el Órgano de Gobierno del Colegio. Ante situaciones similares de los Centros de Desarrollo Profesional y Comités, el Consejo Directivo formulará las recomendaciones necesarias.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN INTERNO

Artículo 53: La matrícula o colegiatura de los miembros ordinarios constará en el registro de matrícula de miembros ordinarios que debe mantener el Colegio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Está matrícula será comunicada a los organismos que la ley disponga.

Artículo 54: El Colegio propenderá al establecimiento de un Régimen de Ayuda mutua Previsión y Bienestar Social, con la finalidad de atender a sus miembros en los riesgos de invalidez o incapacidad, y prestar su colaboración en casos de fallecimiento.

CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 55: La Administración es responsable de ejecutar las acciones de los Sistemas de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; la ejecución del presupuesto, así como de administrar los servicios auxiliares y la producción de bienes y servicios en materia de impresiones y publicaciones.

Artículo 56: La Administración estará a cargo de un Administrador de preferencia economista, cuyas atribuciones específicas serán fijadas en el Manual de Organización y Funciones de la Administración.

Artículo 57: El cargo de Administrador es a tiempo completo y son requisitos fundamentales para ser nombrado tener experiencia profesional, no tener juicio

pendiente con los Poderes Públicos, ni antecedentes judiciales y haber observado conducta intachable.

Artículo 58: El Administrador presentará, anualmente, el Balance Auditado y la Memoria Anual de su gestión al Consejo Directivo para su aprobación y ratificación en el cargo, y oportunamente el proyecto de presupuesto anual del Colegio.

Artículo 59: El cargo de Administrador es de confianza y no está sujeto a ningún tipo de estabilidad laboral.

Artículo 60: El Administrador elabora las planillas mensuales del personal administrador y cumple con presentarlas a las entidades correspondientes.

Artículo 61: El Administrador deberá llevar los libros de contabilidad con el auxilio del profesional especialista, mantener los inventarios al día e informar, periódicamente, al Consejo Directivo sobre la situación económico-financiera del CEL.

Artículo 62: El administrador es responsable de mantener al día el Padrón de Colegiados y todos los archivos del CEL a fin de proporcionar información, en forma inmediata a los órganos que lo requieran. Además debe cautelar por el cumplimiento de las funciones del personal administrativo.

CAPÍTULO XII DE LA SEGURIDAD GREMIAL

Artículo 63: Es competencia del Consejo Directivo organizar la seguridad gremial de los miembros ordinarios hábiles, dentro de las posibilidades de la Institución. En consecuencia, dicho Consejo está autorizado para determinar la estructura técnica del sistema, los riesgos que el seguro debe cubrir, las prestaciones que proporcione, las cotizaciones exigibles a los miembros y la aprobación de los reglamentos correspondientes.

Artículo 64: Los miembros no hábiles del Colegio por incumplimiento del pago de cotizaciones mensuales podrán mantener su afiliación al sistema de seguridad gremial, si continúan cumpliendo sus obligaciones.

CAPÍTULO XIII DE LA BIBLIOTECA

Artículo 65: La biblioteca proporcionará a los miembros del Colegio servicios de lectura e informaciones sobre ciencias económicas, y de otras disciplinas científicas y culturales.

El préstamo a domicilio, así como la transferencia de información mediante sistemas de tecnología moderna (fax modem, internet, correo electrónico, etc) se implementará en forma progresiva.

Artículo 66: El Bibliotecario es el ejecutor de las resoluciones u órdenes del Consejo Directivo y responderá por los asuntos de carácter técnico, material bibliográfico, y prestación de los servicios culturales que correspondan.

Artículo 67: El funcionamiento de la Biblioteca se sujetará a un Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Directivo.

TÍTULO V DE LAS CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 68: Los miembros del Colegio de Economistas de Lima son titulares y honorarios.

Artículo 69: Para ejercer la profesión de Economista se requiere, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, ser miembro titular hábil del Colegio. También se precisa ser miembro titular hábil del Colegio para desempeñar cargos públicos y privados que competen a la función privativa del Economista.

Artículo 70: Son miembros titulares hábiles los que ejerzan la profesión de acuerdo a ley y cumplan con el pago de las cotizaciones o cuotas correspondientes, las que serán fijadas mediante acuerdos o resoluciones del Consejo Directivo.

Artículo 71: Para incorporarse al CEL como miembro titular se requiere:

- a) Poseer el título profesional de Economista expedido o revalidado conforme a las leyes del Perú;
- b) Pagar los derechos de incorporación y;
- c) Cumplir los demás requisitos establecidos por ley y el Reglamento Interno de la institución.

Artículo 72: Concluidos los trámites y aprobada que sea la solicitud, el Decano y Vice Decano tomarán el juramento a los recipiendarios, en forma pública o privada.

Artículo 73: Pueden ser miembros honorarios, las personas nacionales o extranjeras que, por méritos especiales o por actos propios que comprometan la gratitud del Colegio, sean merecedoras de tal distinción, a juicio del Consejo Directivo. La designación se hará con el voto aprobatorio de dicho Consejo. Los derechos y obligaciones serán fijadas en el Reglamento Interno.

Artículo 74: Se conferirá la categoría de Miembro Titular Vitalicio en señal de reconocimiento a quienes hayan cumplido treinta (30) años de colegiación y de cotización efectiva, de lo que quedan exonerados.

Artículo 75: Los miembros del Colegio de Economistas de Lima podrán renunciar a seguir formando parte de la institución cursando una carta notarial al Consejo Directivo. Dicha renuncia se hará efectiva a partir del mes siguiente de recepcionada la carta notarial.

Artículo 76: Se pierde la condición de miembro del Colegio de Economistas de Lima en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresa del interesado
- b) Por fallecimiento
- c) Por resolución expedida, en primera instancia, por el Consejo Directivo y, en segunda instancia, por el Tribunal de Honor ratificada en Asamblea General, por incumplimiento de normas del Código de Ética del Colegio, incumplimiento y/o violación de normas legales o establecidas en el presente Estatuto o en el Reglamento Interno del Colegio.
- d) Por sentencia judicial que condene la inhabilitación en el ejercicio de la profesión de economista.

TÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 77: Son derechos de los Miembros Titulares del Colegio:

- a. Ejercer libremente la Profesión de Economista
- b. Elegir y ser elegido de acuerdo al Reglamento Electoral
- c. Participar en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto.
- d. Integrar comisiones y comités de trabajo creados en el Colegio.
- e. Gozar de las prerrogativas y garantías que están contenidas en el presente Estatuto y en el Código de Ética Profesional, en los Reglamentos y demás disposiciones del Colegio.
- f. Solicitar la intervención del Colegio en la defensa de sus derechos profesionales.
- g. Registrar sus especialidades, para su acreditación por el Colegio, de acuerdo al Reglamento.
- h. Participar por delegación en Asambleas y Congresos Nacionales o Extranjeros.
- i. Los demás que se deriven del presente Estatuto y del Reglamento Interno.

Artículo 78: Son obligaciones de los miembros titulares del Colegio:

- a. Ejercer la profesión de Economista con arreglo a la moral y al código de Ética Profesional.
- b. Cumplir las disposiciones estatutarias y Reglamentarias del Colegio.
- c. Velar por el prestigio de la Profesión.
- d. Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas.
- e. Comunicar al Colegio los cambios de domicilio y centros de trabajo.
- f. Concurrir a las Asambleas Generales y actos oficiales a los que se les convoque.
- g. Desempeñar fielmente los Cargos y Comisiones que se les encomienden.

- h. Capacitarse teniendo en consideración la responsabilidad social de la profesión, la modernización de las técnicas, el avance científico y las necesidades de transmitir los conocimientos adquiridos.
- i. Los demás que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

TÍTULO VII DE LOS REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 79: Las modificaciones de este Estatuto, solo podrán realizarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objeto.

TÍTULO VIII DE LAS NORMAS PARA LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LAS RELATIVAS AL DESTINO FINAL DE LOS BIENES

Artículo 80: En el caso improbable de que se dispusiera la disolución del Colegio de Economistas de Lima, su patrimonio no será distribuido entre sus miembros y estará destinado a otros fines institucionales de investigación científica como las Facultades de Economía de las distintas universidades del país previa aprobación de una Asamblea General Extraordinaria. Para este fin se nombrará la Junta Liquidadora conformada por cinco (5) miembros titulares hábiles.

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81: El Colegio tiene autonomía de acuerdo al artículo 7º de la ley 24531 y demás dispositivos legales pertinentes.

Artículo 82: La Institución es ajena a actividades político - partidarias y religiosa~ cualquier otra índole.

Artículo 83: Los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo constarán en las Actas respectivas, con las firmas del Decano y del Secretario General. Las Actas que correspondan a Asambleas Generales tendrán además la firma de dos miembros asistentes, no miembros del Consejo Directivo.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 84: Los casos no previstos en este Estatuto, serán resueltos por el

Consejo Directivo, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, reglamento interno y código civil, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea General.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 85: El Reglamento Interno del Colegio deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, dentro de los 90 (noventa) días de aprobado este Estatuto.

Artículo 86: El Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 87: La actual denominación de los cargos del Consejo Directivo del Colegio regirá hasta las próximas elecciones de renovación total de cargos.

Artículo 88: El Reglamento Electoral y de Elecciones del Colegio de Economistas Lima, para la renovación total de cargos del Consejo Directivo deberá ser aprobado a más tardar el 31 de Julio de 1999.

